



Radicado U 2025080544832

Fecha 12/08/2025

Tipo AUTO



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



AUTO

“Por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentacion de alegatos de conclusion”

ACTUACION ADMINISTRATIVA No	0297-2020
ESTABLECIMIENTO	EL GRANADITO TIENDA
DIRECCION DE LA APREHENSION	CALLE 48 # 42 A 40 BARRIO MANRIQUE CENTRAL
MUNICIPIO	DISTRITO DE MEDELLIN - ANTIOQUIA
INVESTIGADO	JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA
IDENTIFICACION	C C 70 165 570
INVESTIGADO	SANDRA MILENA GARCIA ARIAS
IDENTIFICACION	C C 43 646 663

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 168 de la Ordenanza n° 029 de 2017 [Asamblea Departamental de Antioquia] *‘POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA* en concordancia con el articulo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995 y las demas normas complementarias

CONSIDERANDO

- 1 Que conforme a lo establecido en el articulo 168 de la Ordenanza n° 029 de 2017 el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo el cual reza así

“Articulo 168 PROCEDIMIENTO *Las actuaciones administrativas a traves de las cuales se investiga y sanciona la contravencion descrita en el ordinal 1 del literal a del numeral 4 del articulo 152 de la presente ordenanza se tramitaran siguiendo el procedimiento establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015*

- 2 Que el articulo 24 de la ley 1762 de 2015 establece las siguientes etapas que se deben cumplir dentro de toda actuacion administrativa sancionatorias que se ejecutan acorde a las siguientes fases

f

del



AUTO

- I *El Funcionario encargado de la funcion de fiscalizacion de oficio o a solicitud de parte adelantara las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferira pliego de cargos cuando corresponda en el que señalara con precision y claridad los hechos que lo originan las personas naturales o juridicas objeto de la investigacion las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes Este acto administrativo debera ser notificado personalmente a los investigados Contra esta decision no procede recurso*
 - II *El investigado dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la formulacion de cargos podra presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer Seran rechazadas de manera motivada las inconducentes las impertinentes y las superfluas y no se atenderan las practicadas ilegalmente Cuando deban practicarse pruebas se señalara un termino no mayor a 30 dias Vencido el periodo probatorio se dara traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos Dentro de los diez (10) dias habiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos el funcionario debera proferir decision definitiva*
 - III *Contra el acto administrativo que impone la sancion procedera el recurso de reconsideracion que se interpondra dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion de la resolucioin que impone la sancion y se decidira dentro de los treinta (30) dias siguientes a su interposicioin por el Gobernador o el Alcalde Mayor del Distrito Capital segun sea el caso*
- 3 Que el Decreto Ley 624 de 1989 'Estatuto Tributario Nacional' establece en sus articulos 742 y 743 que las decisiones de la administracion deben fundarse en los hechos probados y la idoneidad de los medios de prueba para demostrar hechos y circunstancias de hechos determinados, se la siguiente manera

“ARTICULO 742 LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS La determinacion de tributos y la imposicioin de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Codigo de Procedimiento Civil en cuanto estos sean compatibles con aquellos

ARTICULO 743 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA La idoneidad de los medios de prueba depende en primer termino de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptuen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

falta de unas y otras de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica
()

- 4 Que en este ente de fiscalización departamental obra la Actuación Administrativa n° **0297-2020** en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA identificado con la cedula de ciudadanía n° 70 165 570 y la señora SANDRA MILENA GARCIA ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía n° 43 646 663

- 5 Mediante el Auto No 2021080006865 del 17 de noviembre de 2021, debidamente notificado al señor JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA y a la señora SANDRA MILENA GARCIA ARIAS, al primero a través de edicto publicado en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia fijado el día 25 de julio de 2025 y desfijado el día 11 de agosto de la misma anualidad según lo estipulado por el artículo 404 de la Ordenanza n° 029 de 2017 y a la segunda se le notificó por correo electrónico el día 03 de julio de 2025 siendo efectivamente entregado ID mensaje 158923 conforme a lo señalado en el artículo 403 de la Ordenanza n° 029 de 2017 el ente de fiscalización departamental resolvió iniciar y formular cargos el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo

Cabe anotar que el referido auto de inicio y formulación de cargos fue objeto de aclaración a través del acto administrativo No 2025080137169 del 05 de marzo de 2025 en cuanto a citar de manera correcta la dirección en donde se efectuó la aprehensión de la mercancía auto que fue debidamente notificado a los investigados de la siguiente manera, al señor JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA, a través de aviso publicado en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia el día 16 de junio de 2025 según lo estipulado por el artículo 406 de la Ordenanza n° 029 de 2017 y a la señora SANDRA MILENA GARCIA ARIAS, se le notificó por correo electrónico el día 08 de abril de 2025 siendo efectivamente entregado ID mensaje 154029 conforme a lo señalado en el artículo 403 de la Ordenanza n° 029 de 2017



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

- 6 En el acto administrativo precitado se resolvió formular contra los investigados el siguiente cargo

“ARTICULO SEGUNDO Formular pliego de cargos a los señores JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No 70 165 570 y SANDRA MILENA GARCIA ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía No 43 646 663 por ser presuntos contraventores del Regimen de Rentas del Departamento de Antioquia de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 artículos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152 numeral 4 literal a Ordinal I y VII de la Ordenanza 29 de 2017

- 7 Llegada la fecha del 12 de agosto de 2025, es decir, habiéndose cumplido el término otorgado por el artículo 3° del Auto No 2021080006865 del 17 de noviembre de 2021 los investigados no presentaron descargos ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas conducentes pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

- 8 Que una vez revisado el expediente de la actuación administrativa se observa que el ente de fiscalización departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos

8 1 Acta de Aprehensión No 2020 0590 0055 del 13 de agosto de 2025

8 2 Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA identificado con la cedula de ciudadanía n° 70 165 570 y a la señora SANDRA MILENA GARCIA ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía n° 43 646 663

8 3 Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- correspondiente al señor JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA identificado con la cedula de ciudadanía n° 70 165 570 y la señora SANDRA MILENA GARCIA ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía n° 43 646 663

8 4 Copia del certificado de precios promedio para la liquidación del componente *ad valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, para la liquidación del componente *ad valorem* durante el año 2020 expedido por el DANE



AUTO

8 5 Informe de Averiguaciones Preliminares n° 2021020018730 del 26 de abril de 2021

- 9** Vale la pena indicar que las pruebas conducentes pertinentes y utiles son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalizacion por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado es decir, que excepcionalmente ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben verbigracia la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura publica traslativa del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matricula inmobiliaria (modo) se mira la **pertinencia** la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo **la utilidad o necesidad de la prueba** que enseña que el medio probatorio no debe sobrar es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados
- 10** Que una vez analizados los medios de conviccion incorporados a la actuacion administrativa con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigacion administrativa, esta entidad considera conducente pertinente y util decretar y tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitiran la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion del estatuto de rentas departamentales
- 11** De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuacion administrativa los elementos de conviccion antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados se procedera a cerrar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados con el proposito de garantizar el principio del debido proceso asi como los derechos de defensa y contradiccion dentro del proceso administrativo sancionatorio



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

- 12** Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este ente de fiscalizacion departamental los alegatos (dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos) se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado
- 13** De conformidad con la Ordenanza No 029 de 2017 la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia por explotacion sin autorizacion o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del departamento de Antioquia o el regimen de impuesto al consumo

En merito de lo expuesto la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Decretar como pruebas los medios de conviccion enunciados en el numeral ocho (08) del presente Auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio, y la formulacion de cargos

ARTICULO SEGUNDO Aperturar el periodo probatorio y como consecuencia de ello indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional y que seran valoradas en su oportunidad son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa No **0297-2020**

ARTICULO TERCERO Ordenar la practica de las mismas por el termino de un (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTICULO CUARTO Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas es decir cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio corrase traslado por el termino de diez (10) dias habiles contados a partir del dia habil siguiente de la notificacion del presente acto administrativo al señor JAIRO ENRIQUE NARANJO PARRA identificado con la cedula de ciudadanía n° 70 165 570 y a la señora SANDRA MILENA GARCIA ARIAS identificada con la cedula de ciudadanía n° 43 646 663



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

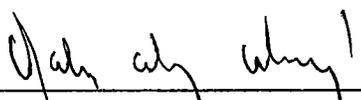
para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho termino su escrito de alegatos de conclusion de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

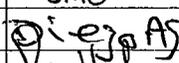
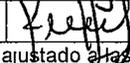
PARAGRAFO Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este ente de fiscalizacion departamental los alegatos (dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos) se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTICULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los articulos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley

ARTICULO SEXTO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Henry Perez Galeano / Abogado Apoyo de Sustanciacion		12-08/25
Reviso	Lina Marcela Calle / Profesional Universitaria	LMC	12/08/25
Reviso	Diego Humberto Aguiar Acevedo / Profesional Universitario		12-8-25
Aprobo	Jorge Enrique Canas Giraldo / Subsecretario de Ingresos		12/08/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma